



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 050

Resolución de la Dirección Ejecutiva

16 MAYO 2023

Lima,.....

VISTOS:

La solicitud y su ampliatoria sus fechas 05 y 15 de mayo de 2023, respectivamente, presentadas por la señora Jessyca Díaz Valverde; la Nota N° 000251-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-FLB emitida por el Especialista de Gestión del Empleo; la Nota N° 000746-2023-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano; el Memorando N° 000589-2023-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000242-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35° de la Ley, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante, la Directiva;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 050

Resolución de la Dirección Ejecutiva

16 MAYO 2023

Lima,.....

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva;

Que, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica, una vez recibido el expediente emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; y prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.1.3 del artículo 5 y 6.4.3. del artículo 6° de la Directiva, se entiende que el titular de una entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública y que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, por lo que, en aplicación del artículo 11° del Manual de Operaciones del INABIF aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y su modificatoria, corresponde a la Dirección Ejecutiva del INABIF la expedición de la resolución respectiva;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00414, de fecha 29 de noviembre de 2018, se aprobó la Directiva Específica N° 02-2018-INABIF/UA, denominada "Directiva que regula la contratación del servicio de defensa legal y/o asesoramiento especializado para servidores y ex servidores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", en adelante la Directiva Específica, cuyo objetivo es establecer el procedimiento interno para regular las solicitudes de acceso al beneficio de defensa y/o asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, la solicitud de fecha 05 de mayo de 2023, y su ampliatoria de fecha 15 del mismo mes y año, presentadas por la señora Jessyca Díaz Valverde en su condición de ex Directora II de la Unidad de Administración del INABIF, peticona al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para que se le brinde defensa Legal por cuanto ha sido comprendida en Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto del cual ha sido notificada por la Carta N° 000003-2023-INABIF/DE-OI, Caso 003-2022-OCI;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 050

Resolución de la Dirección Ejecutiva

16 MAYO 2023

Lima,.....

Que, mediante Nota N° 000746-2023-INABIF/UA-SUPH y Nota N° 000251-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-FLB, la Sub Unidad de Potencial Humano, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la Directiva Específica, ha emitido el informe laboral correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.7 de la Directiva Específica, corresponde a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal;

Que, la señora Jessyca Díaz Valverde adjuntó a su solicitud copia simple de la Carta N° 000003-2023-INABIF/DE-OI emitida por la Dirección Ejecutiva y del Informe de Precalificación N° 000080-2023-INABIF/UA-SUPH-STPAD, en el cual la Secretaría Técnica recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Jessyca Díaz Valverde, por presuntamente haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo que los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario se suscitaron cuando la solicitante desempeñaba funciones como Directora II de la Unidad de Administración del INABIF;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal se aprecia que la solicitante cumplió con indicar los datos requeridos para dicho efecto, adjuntó el Compromiso de Reembolso, la Propuesta del servicio de defensa y el Compromiso de Devolución, conforme a lo señalado en los literales c), d) y e) del numeral 5.3.2 de la Directiva Específica N° 02-2018-INABIF/UA;

Que, mediante Informe N° 000242-2023-INABIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de la señora Jessyca Díaz Valverde cumple con los requisitos de procedencia previstos en la Directiva Específica, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que considera procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitada, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el numeral 6.1.7 de la Directiva Específica establece que la atención de la solicitud se formalizará mediante la expedición de una Resolución de Dirección Ejecutiva, la cual indicará la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y/o asesoría, disponiendo que las Unidades de Organización competentes adopten las acciones necesarias para la ejecución de los gastos respectivos;

Con las visaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 050

Resolución de la Dirección Ejecutiva

16 MAYO 2023

Lima,.....

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; la Directiva Específica N° 02-2018-INABIF/UA, denominada "Directiva que regula la contratación del servicio de defensa legal y/o asesoramiento especializado para servidores y ex servidores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00414;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por la señora Jessyca Díaz Valverde, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario por presuntamente haber incurrido en falta de carácter disciplinario; en mérito a los documentos presentados y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa legal a favor de la señora Jessyca Díaz Valverde señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, así como para la ejecución de los gastos respectivos.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la señora Jessyca Díaz Valverde, a la Sub Unidad de Potencial Humano y a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

.....
Mg. MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP